



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de diciembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 1876-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 02 de diciembre del 2024, MAD: 10351827, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante acta de suspensión temporal de obra de fecha 26 de noviembre del 2026, se acuerda:

1. La suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 26 de noviembre del 2024 hasta la culminación del evento adverso que da origen a la presente acta. El reinicio de la ejecución de obra se debe dar luego de haberse solucionado las siguientes situaciones:
  - Suscripción del contrato del personal profesional, técnico y administrativo.
  - Adquisición del 80% de los bienes.
2. Para el reinicio de la obra, la entidad comunicará al Residente y Supervisor de obra, que los supuestos que motivaron la suspensión de la obra fueron superados. El supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos (Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG-DIRECTIVA N° 17-2023-CG/GMP, "Ejecución de obras públicas por administración directa").
3. Reiniciado los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la Entidad dentro de los dos (2) días calendarios siguientes, el cronograma de obra actualizado consignado la nueva fecha de inicio y conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la Entidad. (Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG-DIRECTIVA N° 17-2023-CG/GMP, "Ejecución de obras públicas por administración directa").

Que, mediante Informe N° 049-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594513/RO/BGPC, el Residente de Obra del Proy. CUI N° 2594513, ing. Brismhan G. Peña Campos, solicita al Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego-DRAC, ing. Esmilton B. Plasencia Obando, solicita la suspensión temporal de obra—Proy. CUI N° 2594513, concluyendo:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de diciembre de 2024.

4. CONCLUSIONES:

Como se observa, lo suscitado no es atribuible a la Residencia y Supervisor de Obra, que generaría la suspensión de la obra, ello se debe al desabastecimiento de servicios (contratación de personal profesional, técnico y administrativo) y bienes para poder iniciar con la ejecución de partidas.

En atención a lo expuesto, la causa para que se haya solicitado suspensión temporal de obra, es netamente el DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE BIENES Y SERVICIOS, que origina demoras en la ejecución física de la obra, alterando la ruta crítica de lo programado para la ejecución de la misma, ante ello, se solicita la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA para la correcta ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2594515.

Que, con Carta N° 048-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/WMUP, de fecha 27 de noviembre de 2024. MAD: 10323925, hace llegar la solicitud de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA para la correcta ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2594515, esto debido a que existe desabastecimiento de servicios(contratación de personal profesional, técnico y administrativo) y desabastecimiento de bienes, ya que limita iniciar con la ejecución de las partidas y a la vez altera la ruta crítica de lo programado para la ejecución de la misma, cabe resaltar que lo suscitado no es atribuible a la Residencia y Supervisión de obra.

Que, mediante Informe N° 16-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/GPRR/ERPV de fecha 28 de noviembre del 2024. MAD: 10336837, emitido por el Ing. Edwin R. Pajares Vigo, Gestor de Proyectos de Reservorios de Riego, señala en sus conclusiones lo siguientes:

5. CONCLUSIONES.

Tal como se indica en el apartado del análisis que debido a que aun no se ha contratado al personal técnico, administrativo, bienes y servicios e insumos, se da por consentido o se aprueba la solicitud temporal de la obra.

De acuerdo a lo indicado en los informes del Residente y Supervisor, las causas no son atribuibles a la residencia, tampoco al área usuaria, ya que se realizó el trámite, tomando en cuenta los tiempos y procesos administrativos.

Por lo tanto, considerando lo expuesto por la residencia y supervisión se da por CONSENTIDA LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE OBRA hasta la culminar con los procesos de contratación de personal técnico administrativo y servicios y la liquidación del 80% de los bienes.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de diciembre de 2024.

Que, al amparo del artículo 178º y 142º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF que establece la Suspensión del plazo de ejecución de obra:

### Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

### Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, en ese sentido, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, asimismo la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023- CG que aprueba la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" señala que: la FINALIDAD Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 422-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de diciembre de 2024.

GRPPAT/SGDI, "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA" y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, por acuerdo de partes, respecto al contrato N° 025-2024-GR.CAJ-DRAC destinado a la contratación del servicio de consultoría en general para la residencia de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2594515, considerando como fecha de inicio de suspensión el 26 de noviembre del 2024, por desabastecimiento de servicios (contratación de personal profesional, técnico y administrativo) y bienes, HASTA QUE SE SUPERE LAS CAUSALES que generó dicha suspensión.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Residente, Supervisor, la Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
*M. Mendoza, A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR